

RESOLUCIÓN NO. 052 DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2025

“Por la cual se establece el procedimiento de solicitud de aval para postular candidatos a los Consejos Municipales y Locales de Juventud en las elecciones que tendrán lugar el día diecinueve (19) de octubre de 2025”

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL

En uso de sus facultades consagradas en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, en los artículos 3 y 9 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, en los artículos 15 y 16 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 40 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido.”*

El artículo 108 de la Constitución Política de 1991, consagró que: *“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.”*

El artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, preceptuó que: *“Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida, podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue (...)”*

La Ley 1622 de 2013 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones.”*, estableció el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.

Las Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018, *mediante las cuales se reguló el Sistema Nacional de Juventudes y la elección de Consejos de Juventud, reconocieron a los jóvenes como actores esenciales en la construcción y la realización política del país, razón por la cual la participación del Partido Cambio Radical en las elecciones de los Consejos de Juventud es de vital importancia para consolidar su liderazgo a nivel nacional.*

Mediante la Resolución No. 0004 del once (11) de enero de 2017, se registró al doctor Germán Córdoba Ordoñez, como Secretario General y Representante Legal del Partido Cambio Radical.

El artículo 5 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, señala que: *“Son derechos de los miembros del Partido Cambio Radical. (...) 2. Aspirar a participar en las listas de elección popular que avale el Partido, sin veto alguno que suponga discriminación o ventaja. (...)”*

El numeral 6 del artículo 67 dispone que: *“El Partido podrá realizar, previa autorización del solicitante del aval, investigaciones sobre circunstancias de origen legal ante cualquier autoridad u organismo de control, de sus avalados, antes de la celebración de las respectivas elecciones.”*

Mediante Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó la fecha para la realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y fijó el calendario electoral.

El Partido Cambio Radical promoverá la postulación de candidatos para las listas de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, a partir del liderazgo político y social de nuestros jóvenes del territorio nacional.

Dicha postulación tiene como propósito generar espacios de participación, mediante la inclusión, la integridad partidista y el fortalecimiento de la democracia interna, con la finalidad de consolidar las juventudes de Cambio Radical como la primera fuerza política del país.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Resolución tiene como fin establecer el procedimiento de para la solicitud de aval para ser candidatos del Partido Cambio Radical a los Consejos Municipales y Locales de Juventud, en las elecciones que tendrán lugar el día diecinueve (19) de octubre de 2025, para el periodo constitucional 2026 – 2029.

PARÁGRAFO ÚNICO. El proceso de solicitud de aval no implica el otorgamiento automático del mismo a los jóvenes.

ARTÍCULO 2º. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCUMENTALES, ASÍ COMO DE CALIDADES. Los jóvenes que aspiren a ser avalados por el Partido Cambio Radical para ser candidatos a la elección popular de Consejeros Municipales o Locales de Juventud tendrán que:

1. Estar afiliados al Partido Cambio Radical.
2. Cumplir con los requisitos y calidades exigidos por la Constitución y la Ley para el cargo al cual se postula.
3. Tener en consideración al momento de la postulación, así como en caso de serle otorgado el aval, lo establecido por la normatividad electoral, la reglamentación

Página 2 de 8



proferida por los órganos electorales, los Estatutos del Partido Cambio Radical, la jurisprudencia y demás reglamentación que expida el Partido.

4. Declarar bajo la gravedad de juramento mediante el formato establecido por el partido, bajo las consecuencias legales que esto implica: el sitio del domicilio, cargo de elección popular al cual aspiran y no encontrarse incursos en impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y/o conflicto de intereses que se encuentran establecidos en la Constitución y la Ley.
5. Diligenciar y suscribir a través de la plataforma establecida por el Partido Cambio Radical los siguientes documentos (excepcionalmente se podrá realizar en formato físico, el cual se debe remitir a la sede principal del Partido Cambio Radical, en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Carrera 7 No. 26 – 20, Edificio Seguros Tequendama, Piso 26):
 - 5.1. Solicitud de Afiliación y/o Actualización de Datos a través de la página web del Partido en el enlace: <https://plataforma-cr.web.app/login>
 - 5.2. Formulario Único de solicitud de Aval "FUSA" (Autenticado ante Notario en caso de ser físico).
 - 5.3. Declaración de habeas data para menores de 18 años.
 - 5.4. Declaraciones y Obligaciones de los candidatos a Consejos de Juventud bajo la gravedad de juramento.
 - 5.5. Documento de Identidad: Copia de Cedula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o Contraseña.
 - 5.6. Propuesta de trabajo de la lista de candidatos, con los lineamientos a seguir sobre los Consejos de Juventud.

PARÁGRAFO ÚNICO. Una vez se haya otorgado el correspondiente aval, los candidatos deberán radicar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la plataforma establecida o de manera presencial, los siguientes documentos:

- Aval.
- Plan de Trabajo.
- Declaración Juramentada de domicilio para Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Fotografía a blanco y negro y fotografía a color en formato JPG, con las siguientes características: • Dimensión: 3 X 4 Cms. • Color: A color con fondo claro. (O en las condiciones que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil).

ARTÍCULO 3°. LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR AVAL. Cualquier afiliado del Partido Cambio Radical entre 14 y 28 años, podrá solicitar el aval para participar como candidato de la colectividad en las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud de 2025.

PARÁGRAFO ÚNICO. En ningún caso el Partido Cambio Radical tolerará o permitirá incurrir a los jóvenes en doble militancia, lo cual implica pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

ARTÍCULO 4º. COMPETENCIA PARA OTORGAR AVALES. De Conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, el Secretario General del Partido Cambio Radical, en su calidad de Representante Legal, se reserva la facultad exclusiva de otorgar los avales a los miembros del Partido que así lo soliciten; así como también la de delegar tal potestad mediante escrito debidamente autenticado en el asesor para la elección de Consejos de Juventud y/o quien considere, sin perjuicio de las potestades del Comité Central, Comisión Política Nacional y del Veedor del Partido, establecidas en los artículos 12, 14 y 67, respectivamente, de los Estatutos del Partido Cambio Radical.

ARTÍCULO 5º. FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE AVAL - FUSA. La solicitud de otorgamiento de aval se realizará a través del diligenciamiento del Formato Único de Solicitud de Aval (FUSA), en la plataforma establecida por el Partido Cambio Radical o, excepcionalmente, en formato físico como lo establece el numeral 5 del artículo 2.

El diligenciamiento y presentación del (FUSA) se debe realizar exactamente de conformidad a las instrucciones establecidas en el documento y cualquier irregularidad, error y/o ausencia de información o documento anexo, serán causal para su no revisión o rechazo de la solicitud, además de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con el proceso interno disciplinario del Partido. Así mismo, cada candidato será responsable ante el Consejo Nacional Electoral y las autoridades competentes sobre la veracidad de la información consignada en el formato.

PARÁGRAFO 1º. El diligenciamiento y presentación del (FUSA) y sus respectivos anexos, conlleva la autorización expresa por parte de los aspirantes para que el Partido Cambio Radical, o un tercero designado por la colectividad, consulten los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, así como las bases de datos que contengan información sobre relaciones o vinculaciones con entidades públicas y, en general, todas aquellas que verifiquen la veracidad de la información presentada, o su consulta a través de listas restrictivas o las que considere la organización política necesaria para garantizar la idoneidad de la persona.

PARÁGRAFO 2º. APLICATIVO ON-LINE PARA EL DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN DEL FUSA. El Partido Cambio Radical dispuso en su página web www.partidocambioradical.org el aplicativo a través del cual los interesados en solicitar aval pueden diligenciar y presentar vía on-line el Formato Único de Solicitud de Aval <https://plataforma-cr.web.app/login>

El aplicativo contiene las instrucciones de diligenciamiento y presentación de la solicitud. Una vez se cargue la solicitud, esta se asociará al número del documento de identidad.

ARTÍCULO 6º. FORMATO DE DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS A CONSEJOS DE JUVENTUD BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO. Los aspirantes deberán leer detalladamente y firmar el formato de declaraciones y

obligaciones de los candidatos anexo al (FUSA), teniendo en cuenta las consecuencias legales que implica declarar bajo la gravedad de juramento.

Así mismo, deberán dar “click” en el recuadro que señala:

“Manifiesto y acepto que conozco los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales para mi inscripción como candidato por el Partido Cambio Radical. Para efectos de autorización y verificación adjunto copia de mi documento de identidad.”

ARTÍCULO 7°. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de preinscripción para la solicitud y otorgamiento de aval es público, en consecuencia, tanto los directamente interesados como la ciudadanía podrán conocer el estado del trámite, además de las actuaciones a ejercer en los términos que establezca esta Resolución.

ARTÍCULO 8°. PERIODO PARA REALIZAR EL PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN PARA LA SOLICITUD DE AVALES.

Teniendo en cuenta las fechas establecidas en el calendario electoral, los jóvenes que aspiren a obtener un aval del Partido Cambio Radical para participar en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud a celebrarse el diecinueve 19 de octubre del 2025, para el periodo constitucional 2026- 2029, podrán preinscribirse entre el diecisiete (17) de marzo de 2025 y el once (11) de julio de 2025.

En todo caso, la preinscripción que se realice después del día once (11) de julio de 2025, no se tendrá en cuenta y el postulado quedará excluido del proceso salvo autorización expresa del Secretario General.

No se recibirán preinscripciones con formularios, documentos o medios diferentes a los establecidos por el Partido Cambio Radical, documentos incompletos o no diligenciados en su totalidad.

Es importante que los aspirantes realicen el proceso de preinscripción con la mayor antelación posible, con el fin de realizar las revisiones legales y políticas pertinentes, así como no correr el riesgo de no poder inscribirse oportunamente.

ARTÍCULO 9°. OPORTUNIDAD PARA LAS OPOSICIONES CIUDADANAS.

Luego de realizar las verificaciones legales mencionadas en el artículo anterior, cualquier ciudadano podrá oponerse al otorgamiento del aval por parte del Partido, mediante la radicación de un escrito debidamente motivado y fundamentado claramente la inconveniencia del otorgamiento del aval por parte de la colectividad. Estas oposiciones deben ser radicadas en la sede principal del Partido Cambio Radical o al correo electrónico consejocontrolatico@partidocambioradical.org. De las mismas avocará conocimiento el Consejo de Control Ético del Partido.

ARTÍCULO 10°. CONSULTA DE VENTANILLA ÚNICA Y OTROS. Sin excepción alguna, los datos de todos los aspirantes que deseen que les sea otorgado un aval del Partido Cambio Radical, serán consultados en el Ministerio del Interior – Oficina de Ventanilla Única Electoral, o quien haga sus veces, y ante las diferentes autoridades u órganos de control, por un tercero designado por la colectividad; adicionalmente, el Partido Cambio Radical realizará la verificaciones y viabilidad por parte de su Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 11°. CONSULTA DE LA POSTULACIÓN AL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO. Las postulaciones de las preinscripciones podrán ser consultadas al Consejo de Control Ético, en aras de garantizar la idoneidad ética de los aspirantes. Este órgano debe emitir la respectiva recomendación en caso de que sea negativa.

ARTÍCULO 12°. DERECHO DE VETO DEL COMITÉ CENTRAL Y EL VEEDOR DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL. De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 67 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, el Comité Central y el Veedor del Partido tendrán derecho de veto sobre cualquier aval expedido o por expedir.

Así mismo, el numeral 4 del artículo 12 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, establece que el Comité Central tiene la potestad de negar la solicitud de avales que se vayan a expedir para cualquier elección popular.

ARTÍCULO 13°. OTORGAMIENTO DE AVAL. Corresponderá al Secretario General del Partido Cambio Radical o su(s) delegado(s), luego de realizar las consultas legales y políticas que considere pertinentes, bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, seleccionar los candidatos a los Consejos Municipales y Locales de Juventud, teniendo en cuenta que las listas deben estar integradas conforme lo establecen la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018.

El Secretario General del Partido Cambio Radical o su(s) delegado(s), expedirá(n) el respectivo documento de aval al aspirante para que sea inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en representación del Partido Cambio Radical, para ser candidato en nombre de la organización política en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, a celebrarse el diecinueve (19) de octubre del 2025, para el periodo constitucional 2026- 2029.

PARÁGRAFO 1°. En caso de que el Secretario General del Partido Cambio Radical decida delegar la facultad de otorgar avales, lo hará mediante poder debidamente autenticado ante notaria, el cual otorgará única y exclusivamente está facultad, con la responsabilidad que implica ante la ley.

PARÁGRAFO 2°. El Secretario General del Partido Cambio Radical, al momento del otorgamiento de avales considerará y tendrá en cuenta la postulación de candidatos a los Consejos de Municipales y Locales de Juventud, por el consenso especial que logren las

fuerzas políticas de la respectiva circunscripción electoral, consultando el interés general, la coyuntura política y los miembros con credencial del Partido.

ARTÍCULO 14°. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS. Dentro los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución No. 2365 del veintisiete (27) de febrero de 2025, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la modificación de la inscripción de candidaturas corresponde única y exclusivamente al Secretario General por las causales previstas en la ley y bajo el mismo procedimiento enunciado para el otorgamiento de avales.

ARTÍCULO 15°. DESIGNACIÓN DE INSCRIPTORES. El Secretario General del Partido Cambio Radical podrá designar inscriptores a nivel nacional, por correo electrónico y físicamente, quienes serán los encargados de radicar los documentos necesarios para realizar la inscripción de candidaturas ante la respectiva Registraduría.

ARTÍCULO 16°. COMPROMISOS DE LOS CANDIDATOS AVALADOS CON EL PARTIDO CAMBIO RADICAL. Los candidatos postulados por el Partido Cambio Radical se comprometen a:

1. Cumplir a cabalidad con las normas legales nacionales y municipales vigentes, así como con los instructivos emitidos por el Partido Cambio Radical, respecto a los autorizaciones, requisitos, tiempos, prohibiciones y demás relacionados con la publicidad política pagada y la propaganda electoral.
2. Realizar todos los actos de contratación necesarios para la campaña electoral, respetando la normatividad vigente y teniendo en cuenta que debe ser a modo personal, de tal manera que no puede vincular en ningún momento al Partido Cambio Radical. Es decir, los contratos que se realicen por parte de los candidatos utilizando el nombre del Partido Cambio Radical sin autorización previa, se entenderán como no escritos y no serán reconocidos por el Partido.
3. Dar cabal cumplimiento al régimen electoral colombiano, a las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral, a las directrices del Partido y gestionar con pulcritud los fondos de campaña, conforme a las sanas costumbres.
4. Asistir obligatoriamente a las capacitaciones programadas por el Partido Cambio Radical, y realizar autónomamente las capacitaciones que sean cargadas en la página web y en las redes sociales del Partido, las cuales estarán a su disposición permanentemente.
5. Conocer y estudiar de manera oportuna las regulaciones, obligaciones, tiempos y disposiciones establecidas en la normatividad electoral, en cuanto a las actuaciones que deben surtir ante las autoridades electorales y las sanciones existentes. Así mismo, asistir a las capacitaciones y leer los manuales que profiera la organización electoral y el Partido Cambio Radical.

6. Respaldo a los candidatos que dentro de sus mismas circunscripciones electorales sean avalados por el Partido Cambio Radical. Por lo tanto, deben respetar las decisiones adoptadas por la Dirección Nacional y las respectivas directrices que se impartan.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de incumplir las obligaciones contenidas en el presente artículo o cualquier otra adquirida por el candidato dentro del formato de declaraciones y obligaciones o las demás que se deriven de la Constitución, al Ley, los Estatutos y/o directrices de las autoridades electorales o del Partido Cambio Radical, los candidatos responderán de manera personal por cualquier consecuencia, reconociendo el cumplimiento estricto del deber de diligencia realizado por el Partido.

ARTÍCULO 17°. REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN. Dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral, y en ejercicio del derecho constitucional consagrado en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Partido Cambio Radical se encuentra facultado para solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia probada o estén incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o cualquier otra causal que sea advertida con posterioridad al otorgamiento del aval.

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2025

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ
Secretario General
Partido Cambio Radical

Elaboraron: Luis Mario Hernández Vargas – Director Jurídico Nacional
Darbinson Andrés Gómez Cabrera – Asesor para la Elección de Consejos Municipales y Locales de Juventud 2025.